



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Verbal Nro. 11001-40-03-047-2005-00183-00

Vista la actuación surtida, el Despacho **dispone**:

1. RECONOCER personería al abogado **Alfredo Gómez Barrera** como apoderado judicial de Edwin Leonardo García Horta y Ángela Yanneth García Horta [Folio 4 y 5 011Anexo03RecursoReposición], quienes obran en su calidad de hijos del demandado **José Leonardo García García** [Folio 9 a 13011Anexo03RecursoReposicion], en los términos y para los efectos del poder conferido.

2 El artículo 597 del Código General del proceso establece: "*En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares*".

2.1 El apoderado de **Edwin Leonardo García Horta** y **Ángela Yanneth García Horta**, solicitó: "*se sirva ordenar y/o autorizar la entrega del oficio de cancelación de embargo del predio afectado con tal medida mediante oficio 3217 de octubre 25 del 2005, oficios actualizados*". [011Anexo03RecursoReposicion],

2.2 Como quiera que la solicitud es procedente por Secretaría líbrese nuevamente el oficio de levantamiento de la medida cautelar, de conformidad con lo ordenado en el numeral tercero del auto emitido el 29 de octubre de 2009, mediante el cual se terminó el proceso por desistimiento tácito [Folio 62 c1]. **Previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(2-2)

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 022 de 16 de mayo de 2022 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c1c1b80a35ce88b634c984ad31cc63d1094e39e76f38267b194bcaa6a70cba8**

Documento generado en 13/05/2022 07:56:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**